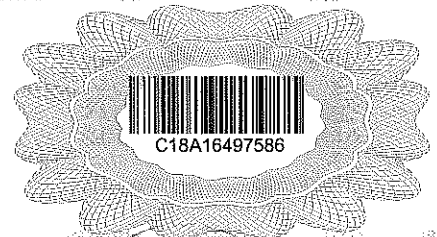


CERTIFICACIÓN



Doña **ASUNCIÓN DE LA DUEÑA SÁNCHEZ**, Registradora del Registro de la Propiedad de Canovelles, Provincia de Barcelona, Tribunal Superior de Justicia de Catalunya,

----- **CERTIFICO:** Que para cumplimentar el precedente mandamiento, he examinado los libros del archivo de este Registro de la Propiedad, y de los mismos resulta:

FINCA NÚMERO 4650 DE MONTORNÈS DEL VALLÈS

-CÓDIGO IDUFIR: 08116000268202

DESCRIPCIÓN

URBANA.- NUMERO TRES.- **VIVIENDA** puerta primera, situada en la primera planta alta o alzada, o piso primero, del edificio radicante en Montornès del Vallès, con frente a la Carretera de San Adrián a La Roca, hoy calle Onze de Setembre, número treinta y seis, con acceso desde la misma, mediante puerta, vestíbulo, escalera y ascensor comunes. Tiene una superficie de ochenta y siete metros, con noventa decímetros cuadrados, distribuidos en recibidor, comedor-estar, cocina, lavadero, aseo, baño, cuatro dormitorios y tres terrazas. LINDA, por su frente, con rellano y hueco de escaleras, hueco del ascensor, vivienda puerta segunda de esta planta; por la derecha entrando, vuelo de la Carretera de San Adrián a La Roca; por la izquierda entrando, vivienda puerta segunda de esta planta, y vuelo de zona verde; por el fondo, con vuelo de zona verde, y vuelo de la calle San Saturnino.- Tiene asignado un coeficiente de ocho enteros, treinta y nueve centésimas por ciento.

----- Referencia catastral: 8996608DF3989N0012XF.-

TITULARES ACTUALES

----- Consta inscrita dicha finca, en pleno dominio, a favor de las señoras DOÑA **MARÍA ISABEL JAIMEZ BUENO**, con N.I.F. 38103014H, y DOÑA **ANTONIA BUENO BAUTISTA**, con N.I.F. 15333476C, con domicilio en Montornès del Vallès calle Onze de Setembre 36, 1º, 1ª, por mitades indivisas, por título de COMPRA a la entidad mercantil PROMOCIONES INMOBILIARIAS DIGORE, S.L., Sociedad Unipersonal; según escritura otorgada el día veintiocho de Septiembre del año dos mil seis, ante la Notario de Mataró doña María del Pilar Berral Casas; inscrita al tomo 2.477 del Archivo, libro 196, folio 92, inscripción 9ª, de fecha siete de Noviembre del año dos mil seis.

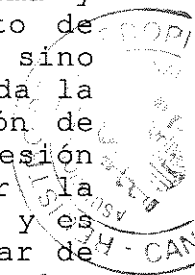
----- La citada inscripción es la vigente del dominio de la finca.

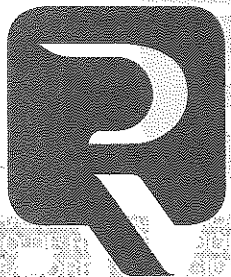
CARGAS

-como procedente de la finca 90 de Montornès del Vallès-

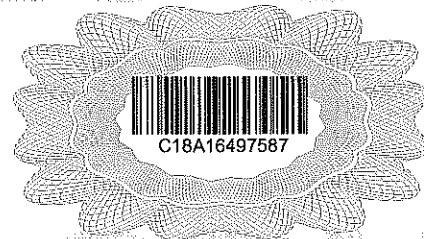
1)----- Por su procedencia, de la finca inscrita con el

número 90, de Montornès del Vallès, está gravada con la condición resolutoria de sustitución impuesta por don Esteban Riera Llambí, a don Nicolás Riera Marsà, en el testamento que otorgó ante el que fue Notario de Granollers, don Felipe Font y Torralbas, el día quince de julio de mil novecientos veintidós, en el que, entre otras cosas que no interesa ahora consignar aquí, hizo constar: "De todos mis restantes bienes y derechos, habidos y por haber, heredero mío universal instituyo y nombro a mi primogénito varón Javier Riera Marsà, con facultad para disponer libremente de los bienes de la herencia, por actos entre vivos y a título oneroso, siempre y cuando en el momento de hacer uso de esta facultad tenga algún hijo legítimo y natural, siendo válidos los actos de dicha clase que ejecute, aunque después falleciese sin dicha descendencia, y por actos mortis causa y actos intervivos a título gratuito, sólo en el caso de fallecer con uno o más hijos legítimos y naturales que lleguen a la edad de testar. Si dicho mi hijo primogénito por premoriencia u otra causa no fuere heredero, o siéndolo falleciese sin dejar hijos legítimos y naturales, o con tales, ninguno de ellos llegare a la edad de testar, sustituyo en cuanto a los bienes que él en uso de la facultad concedida no hubiese enajenado, y con los gravámenes que tal vez hubiese impuesto, y heredero mío instituyo, en la misma forma y condiciones, a los demás hijos varones, y en defecto de éstos, a las hijas que yo dejare, no a todos juntos, sino el uno después del otro, por orden de edad, y guardada la preferencia de sexo. Y a fin de evitar la caducación de grado, dispongo que si alguno de los llamados a mi sucesión hubiese ya fallecido al purificarse a su favor la institución o sustitución que acabo de ordenar, quiero y es mi voluntad que sus hijos, nietos míos, ocupen el lugar de su padre o madre premuertos, y adquieran mi herencia en las mismas condiciones indicadas, y guardando también entre ellos orden de sexo y primogenitura, de modo que aquél de mis hijos o nietos que siendo heredero fallezca con hijos legítimos y naturales, uno o más que alcancen la edad de hacer testamento, será libre de disponer en absoluto de mis bienes. Finalmente, si falleciere yo sin dejar hijo o descendiente alguno, legítimo y natural, o que dejándolos ninguno fuese heredero, o siéndolo falleciesen todos sin dejar sucesión legítima que llegare a la edad de testar, sustituyo en el remanente de los bienes hereditarios que entonces hubiere, a mi referida esposa María Marsà, a sus libres voluntades". El heredero en primer lugar instituido, don Francisco-Javier Riera y Marsà, falleció el día catorce de Octubre de mil novecientos treinta y seis, en estado de soltería, y sin hijos y descendientes, por lo que, y en virtud de lo dispuesto por el causante, don Esteban Riera y Llambí, en su antes calendado testamento, hizo tránsito la herencia a favor de don Nicolás Riera Marsà, por ser el mayor de los dos hijos dejados por Esteban Riera Llambí, después de Javier, llamados Nicolás y Federico Riera Marsà; lo que se acreditó en acta de notoriedad autorizada por don





CERTIFICACIÓN



José María Montagud y Borja, Notario que fue de Granollers, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.- Todo ello según así resulta de las inscripciones 1ª y 2ª, de la finca número 90, obrantes a los folios 5 y 7, del tomo 63 del Archivo, libro 2 de Montornès del Vallès, y de las inscripciones extensas a que las mismas se remiten, o sean, las 1ª y 2ª, de la finca número 89, a los folios 1 y 3, del propio tomo, de fechas respectivamente, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta, veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta, y veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

-propias de esta finca-

2)----- Gravada con una hipoteca a favor de la entidad "**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA**"; constituida mediante escritura otorgada en Mataró, el día veintiocho de septiembre de dos mil seis, ante la Notario Doña María del Pilar Berral Casas; en garantía de la devolución del capital prestado de **DOSCIENTOS NUEVE MIL EUROS**; pago de intereses remuneratorios de **doce meses**, hasta un máximo del **diez enteros por ciento** anual de interés: pago de intereses moratorios de **dieciocho meses** al **veinte enteros por ciento** anual de interés con arreglo a lo estipulado en las cláusulas tercera y sexta de la escritura; de **veinte mil novecientos euros** para costas y gastos judiciales; de **mil euros** para gastos extrajudiciales en su caso tales como primas de seguros del bien hipotecado, pagos para gastos de comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pagos de tributos que constituyen afecciones preferentes a la hipoteca así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía; un plazo de **cuarenta años** a partir del veintiocho de septiembre de dos mil seis, con vencimiento el **veintiocho de septiembre de dos mil cuarenta y seis**. SE TASA esta finca a efectos de subasta en **trescientos quince mil novecientos ochenta y nueve euros veinte céntimos de euro**. Inscrita al tomo 2820 del Archivo, libro 265, folio 141, inscripción 10ª, de fecha siete de noviembre de dos mil seis. Dicha inscripción se halla subsistente y sin cancelar, de la que se adjunta por fotocopia.

----- Al margen de la citada inscripción 10ª, de la finca 4650 de Montornès del Vallès, consta nota de fecha nueve de Diciembre de dos mil veinte, de expedición de certificación en virtud de un mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia Número uno de Granollers, en méritos de procedimiento de ejecución hipotecaria número

894/2020-C, a instancia de la entidad CAIXABANK, S.A..-

ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES

----- Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación al cierre del Libro Diario de Operaciones del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

----- Sin Asientos pendientes.

FOTOCOPIAS A QUE SE HA HECHO REFERENCIA





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	CANOVELLES	Montornès del	265	2820

FINCA N.º 4650 - 2/da - 141
Viene del Folio 92, del Tomo 2477, Libro 196 de Montornès del Vallès.

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

Esta finca queda afectada, durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, habiendo quedado LIBERADA de la expresada afectación, por la cantidad de 3.145,00 EUROS, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva carta de pago. = Canovelles, a 7 de noviembre de 2006. G

La precedente nota de afectación por autoliquidación quedó CANCELADA de conformidad al artículo 39 del R.º R.º, por haber caducado. = Canovelles, a veinte de noviembre del año dos mil diecinueve. G

URBANA.- NUMERO TRES.- VIVIENDA puerta primera, situada en la primera planta alta o alzada, o piso primero, del edificio radicante en Montornès del Vallès, con frente a la Carretera de San Adrián a La Roca, hoy calle Oza de Setembre, número treinta y seis, con acceso desde la misma, mediante puerta, vestíbulo, escalera y ascensor comunes, descrita en la inscripción 6ª, en la que consta su coeficiente y a la que remito. Referencia CATASTRAL número 8996608DF3989N0012XF. = Libre de arrendatarios. = **CARGAS:** Por su procedencia, de la finca inscrita con el número 90, de Montornès del Vallès, está gravada con la condición resolutoria de sustitución impuesta por Don Esteban Riera Llambí, a Don Nicolás Riera Marsá que se cita en el apartado de cargas de la inscripción 6ª; con la hipoteca objeto de la inscripción 8ª y sin perjuicio de las notas de afectación. = Las citadas señoras Doña María-Isabel Jaimez Bueno, y Doña Antonia Bueno Bautista **ADQUIRIERON** la finca de este número, por mitades indivisas, a título de compra, según así resulta de la propia inscripción 1ª, expresándose en el documento que se inscribe que no está limitada la capacidad dispositiva por normas necesarias de derecho de familia ni por las establecidas por la legislación vigente de parejas de hecho. = Mediante escritura otorgada el día veintiocho de septiembre de dos mil seis, ante el Notario de Matjaró doña María del Pilar Barral Casas, las citadas Doña María-Isabel Jaimez Bueno,

con D.N.I./N.I.F. número 38.103.014-H, y Doña Antonia Bueno Bautista y Don Rafael Jaimez Gutiérrez.

con DD.NN.II./NN.II.FF. números 15.333.476-C y 75.619.619-N, obrando en su propio nombre y derecho, como PRESTATARIOS e HIPOTECANTES, junto con la señora DOÑA MARIA SOLEDAD MEDINA SÁNCHEZ,

con D.N.I./N.I.F. número 38.819.074-L, obrando en nombre y representación de "CAJA DE AHOROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA", institución benéfico social, domiciliada en Pamplona, Avenida Carlos III, número 8, con C.I.F. Número G-31-00199-3, e INSCRITA en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 1, folio 88 vuelto, hoja NA-1, inscripción 213, debidamente facultado: en virtud del poder que la misma le confirió en escritura autorizada por el Notario de Pamplona, Don Francisco Salinas Franca, el día dieciséis de agosto de dos mil cuatro debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 1, folio 128, hoja NA-1, inscripción 298ª y resulta especialmente facultada para el acto en virtud de un certificado de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, con firmas legitimada por el propio Notario autorizante y cuya copia obra incorporada a la escritura que se inscribe; formalizan la escritura de PRÉSTAMO HIPOTECARIO con sujeción, entre otras, a las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. CAPITAL DEL PRÉSTAMO. Que la "CAJA DE AHOROS Y MONTE DE PIEDAD NAVARRA" ha concedido a Doña María-Isabel Jaimez Bueno y Doña Antonia Bueno Bautista, un préstamo hipotecario número "2054.0308.15.9645614970", por IMPORTE de docientos nuevos mil euros; que la parte prestataria, a todos los efectos confiesa recibidas con anterioridad al acto, otorgando mediante la escritura que se inscribe recibo de las mismas, y obligándose a su devolución en las condiciones y plazos que luego se estipulan. El importe del préstamo ha sido () 1160





<p>FINCA N.º 1650 52/00</p>	<p>abonado en la cuenta a la vista número "2054 0308 14 9145577182", de que es titular la parte prestataria. SEGUNDA. PLAZO Y AMORTIZACIÓN. El préstamo se pacta por un plazo improrrogable de cuarenta años a contar desde el día de la fecha de la escritura que se inscribe, esto es, el día veintiocho de septiembre de dos mil seis. 1.º Fecha del primer pago de amortización: El día veintiocho de octubre de dos mil seis. Fecha del último pago de amortización: El día veintiocho de septiembre de dos mil cuarenta y seis. 2.º Número de cuotas de amortización: cuatrocientas ochenta. Composición de las cuotas: constantes mixtas, comprensivas de capital e intereses, calculadas según el denominado sistema francés, cuya fórmula de cálculo se transcribe como anexo en la escritura que motiva esta inscripción. Periodicidad: mensual. Cuantía de las cuotas: ochocientos noventa y tres euros y tres céntimos de euro. Las cuotas en período de amortización variarán en función del posterior tipo de interés aplicable en cada momento, capital pendiente, posibles amortizaciones anticipadas, y otras causas establecidas; y en su caso si procediera serán incrementadas con la cantidad correspondiente en cada momento a la liquidación del impuesto que grave este tipo de operaciones. Los importes de las cuotas comprensivas de amortización de capital e intereses, o solo de intereses en período de carencia, habrán de ser satisfechos por la prestataria los mismos días de sus respectivos vencimientos. A efectos de su percepción, la "Caja" queda facultada para cargar las correspondientes cuantías en la cuenta a la vista reseñada en la cláusula primera, en la que la prestataria quedará obligada a mantener saldo suficiente para atender las obligaciones pecuniarias asumidas en razón de la escritura. TERCERA. INTERESES ORDINARIOS. El capital prestado, pendiente de devolución en cada momento devengará en favor de la "Caja" y a cargo de la parte prestataria, desde el día de la fecha de la escritura que se inscribe, y durante la totalidad del plazo pactado, el interés que a continuación se establece: 1. Período a tipo fijo: durante el primer año se aplicará un interés nominal anual del cuatro enteros y quince centésimas por ciento. 2. Período a tipo variable: A partir de la finalización del período anterior: durante el segundo año, en que registrará interés variable, se aplicará también el índice "EURIBOR A UN AÑO", incrementado en cuarenta centésimas de puntos porcentuales de interés, pero tomándolo del segundo mes anterior al del inicio de este nuevo subperíodo anual del préstamo. Para el tercer año y sucesivos se aplicará un interés revisable que, en cada subperíodo anual, será el interés nominal anual que resulte de tomar como referencia el índice "EURIBOR A UN AÑO", incrementado en cincuenta y tres centésimas de puntos porcentuales de interés. "Subperíodo" es el tiempo que media entre dos revisiones sucesivas del tipo de interés aplicable, plazo en el que registrará el mismo tipo de interés revisado. Los intereses se devengarán día a día, su liquidación se practicará por meses vencidos a contar del día de la fecha de la escritura que se inscribe y durante el plazo total pactado, y deberán ser satisfechos por la prestataria el mismo día de sus respectivos vencimientos. El importe absoluto de los intereses devengados en cada período de liquidación se calculará con arreglo a la siguiente fórmula: $I = C \cdot r \cdot t / 360$ siendo "I" el importe de la liquidación de intereses a calcular; "C" el capital pendiente de amortización; "r" el tipo de interés nominal anual aplicable, en tanto por uno; y "t" el número de días naturales cuyos intereses devengados durante períodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, es de trescientos sesenta y cinco días. TERCERA BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE. 1) Definición del tipo de interés aplicable: El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los subperíodos de revisión del período a tipo variable será igual a la suma del índice de Referencia que a cada subperíodo correspondiente del diferencial o margen de puntos porcentuales de interés que se ha indicado en la cláusula anterior. La revisión del interés se realizará por</p>
<p>NOTAS MARGINALES</p>	<p>10. HIPOTECA</p>



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	Canovelles	Montornès	265	2820

4690-2700

FINCA N.º

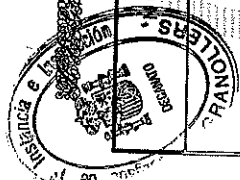
142

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

10.º HIPOTECA

OTAS MARGINALES

años, tomándose como tipo de referencia para cada siguiente subperíodo, el índice correspondiente al del segundo mes anterior al del inicio de cada nuevo subperíodo anual del préstamo. 2). **Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia:** a). El índice de referencia, **EURIBOR A UN AÑO**. Se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. Este índice está elaborado por el Banco de España y se publica mensualmente por el mismo en el Boletín Oficial del Estado. b). Cuando el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto del contrato, no se efectuará ajuste alguno en dicho tipo, ya que el interés de referencia, adicionado en su caso con los puntos indicados, registrará como tipo de interés nominal para cada período. c). **Tipo sustitutivo:** Excepcionalmente cuando por desaparición o imposible averiguación del índice de referencia pactado no resulte factible su determinación y éste fuere necesario para practicar cualquier liquidación de intereses, se tomará el índice de referencia que las autoridades financieras establezcan en sustitución del índice anterior que, en todo caso, se incrementará con el mismo diferencial que se venía adicionando al índice desaparecido. 3). **Límites a la variación del tipo de interés aplicable:** No existen. El tipo de interés que resulte aplicación de lo que en este contrato se pacta, no podrá superar el máximo del DIEZ POR CIENTO por ciento nominal anual, tal como se pacta en la constitución de la garantía hipotecaria. 4). **Umbral mínimo de fluctuación y Redondeo del tipo de interés:** No se aplica. 5). **Comunicación a la prestataria del tipo de interés aplicable:** De conformidad con lo prevenido en la Norma Sexta N.º 8, párrafo 2.º, de la circular 8/90, de 7 de septiembre del Banco de España, aplicándose tipo de referencia oficial, no se precisará comunicación previa a la parte prestataria del tipo de interés aplicable al préstamo en cada período, que la prestataria podrá conocer por medio del B.O.E. en que respectivamente sean publicados mensualmente. El tipo de interés aplicable a los sucesivos subperíodos, finalizado el inicial, tendrá carácter vinculante y se entenderá aceptado por la prestataria. Ello no obstante, de no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable para el siguiente subperíodo, deberá comunicarlo a la "Caja" con al menos quince días naturales de anticipación sobre la siguiente liquidación que corresponda practicar con arreglo al nuevo tipo de interés no aceptado, obligándose en tal supuesto a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha prevista para la entrada en vigor del nuevo tipo de interés no aceptado, plazo en el que la cantidad adeudada por todos los conceptos devengará el tipo de interés que rigió el anterior y último subperíodo. No existe establecido procedimiento especial de reclamación, en caso de que la prestataria discrepe del cálculo efectuado del tipo de interés aplicable. **Sexta. INTERESES DE DEMORA.** a). Las cantidades resultantes del impago a su respectivo vencimiento, de cualquiera de las cuotas, o gastos, sin perjuicio de la facultad de esta Institución de dar por vencido el préstamo, devengarán a favor de la "Caja", un interés del veinte por ciento anual por demora. b). El interés de demora sobre los precitados excedidos, se devengará día a día, liquidándose en las mismas fechas y con igual periodicidad que las establecidas en la escritura para las liquidaciones ordinarias, y con arreglo a la misma fórmula especificada en la anterior cláusula tercera. **Sexta bis. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO.** Queda la "Caja", facultada para dar por vencido anticipadamente el presente contrato, en los siguientes supuestos: 1. falta de pago al día de su respectivo vencimiento de cualquiera de las comisiones, gastos, liquidaciones de intereses remuneratorios o moratorios, o cuotas de amortización comprensivas de capital e intereses incluso en caso de amortización anticipada obligada por





4680 -2/30

FINCA N.º

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

10.º

HIPOTECA

aceptación de los nuevos tipos de interés. 2) La existencia de cargas o arrendamientos no declarados. 3. Falta de pago de sus primas. 4. Impago de impuestos y contribuciones que gravan la finca hipotecada, o de los gastos de comunidad a que en régimen de propiedad horizontal pertenece, o de cualquier cantidad que goce de preferencia legal respecto de la hipoteca que ahora se constituye. 6. el arrendamiento de la finca incumpliendo los pactos establecidos en esta escritura; sin perjuicio de la posible rescisión del derecho del arrendador por las causas y en la forma establecidas en el artículo 13 de la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos. En caso de tal anticipado vencimiento la Caja podrá exigir, en su totalidad, tanto el pago de capital como el de los intereses, comisiones, y gastos. Dichos intereses se seguirán devengando en favor de la "Caja" al tanto por ciento pactado para excedidos en cuenta, hasta el momento del efectivo pago. Igualmente, el incumplimiento por la parte prestataria de su obligación de pago de una parte del capital del préstamo, o de los intereses, a sus respectivos vencimientos, facultará a la Caja a exigirlos, incluso enajenando la/s finca/s hipotecada, y transfiriéndose al comprador con la hipoteca correspondiente a la parte del préstamo que no estuviere satisfecha. II. CLÁUSULAS GENERALES. Novena. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. En garantía de la devolución del capital prestado de DOSCIENTOS NUEVE MIL EUROS; pago de intereses remuneratorios de doce meses hasta un máximo del diez por ciento anual de interés; pago de intereses moratorios de dieciocho meses al veinte por ciento anual de interés; con arreglo a lo estipulado en las cláusulas tercera y sexta; de VEINTE MIL NOVECIENTOS EUROS para costas y gastos judiciales; de MIL EUROS para gastos extrajudiciales en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pagos para gastos de tributos que constituyan régimen de propiedad horizontal, anticipos para pagos de cualquiera otros que estén en arcepciones preferentes a la hipoteca, así como cualquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, en su caso, DOÑA MARIA-ISAHEL JALMEZ BUENO Y DOÑA ANTONIA BUENO BAVIESTA, esta última con el consentimiento de su compareciente y antes citado esposo Don Rafael Jaimez Gutiérrez, en el concepto con que interviene, CONSTITUYEN HIPOTECA en favor de la Caja sobre la finca de este número; sin perjuicio de la responsabilidad personal establecida en el artículo 1911 del Código Civil y solidaria. La representante de la Caja acepta la hipoteca que se constituye a favor. Décima. EJECUCIÓN. La "Caja", podrá hacer efectivos sus derechos por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Ejecución Civil, y en especial, por el ejecutivo regulado en los artículos 517 y siguientes, y el ejercicio de la acción hipotecaria regulada en los artículos 681 y siguientes del mismo texto legal. Igualmente, y de conformidad con la prevención contenida en el artículo 1.858 del Código Civil, podrá proceder a la venta extrajudicial del bien hipotecado, en los términos regulados en el Reglamento Hipotecario. A tal fin, y para cualquiera de los aludidos procedimientos de ejecución: a). Las partes de mutuo acuerdo fijan como tipo de tasación para la subasta que se celebre: la cantidad de TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y VEINTE CENTIMOS DE EURO. b). La prestataria fija como único domicilio para requerimientos y notificaciones al deudor, el de la finca que se hipoteca. c). Se apodera expresamente a la "Caja", para que en su día otorgue la escritura de venta de la finca, en representación del hipotecante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 234-1-3º del Reglamento Hipotecario. 3. Décimoprimera. CESIÓN DEL PRESTAMO HIPOTECARIO. De conformidad con lo prevenido en el artículo 149 de la Ley Hipotecaria, la Caja podrá ceder en todo o en parte el presente, a lo que la deudora presta su consentimiento, renunciando desde ahora al derecho de notificación de tal posible cesión o venta. Décimo sexta. CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA QUE AHORA SE CONSTITUYE. El titular registral de cualquier derecho sobre la finca afectada podrá solicitar la cancelación de la hipoteca que ahora se

-----JLIGP



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	Canovelles	Montornès	265	2820

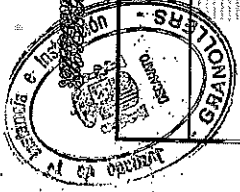
FINCA N.º 4650-2/60 143

constituye, una vez transcurra el plazo de, cuatro años en préstamos concertados inicialmente a plazo inferior a lo años; dos años en préstamos concertados inicialmente a lo años o mas, contados desde el día en que el préstamo garantizado deba ser satisfecho en su totalidad segun el Registro, siempre que antes no resulte del mismo que ha sido ejecutada la hipoteca.= En su virtud, **INSCRIBO** en favor de la "CALA DE ABORES Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA" su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número.= Así resulta de primera copia de la calendarada escritura que fue presentada a las nueve horas y doce minutos del veintinueve de septiembre de dos mil seis según el asiento 626 del Diario 33.= Canovelles, a siete de noviembre de dos mil seis. - *(Signature)*

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

10.
HIPOTECA

NOTIAS MARGINALES

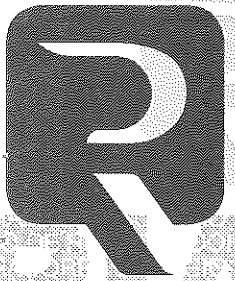


2820285143A0-00-680

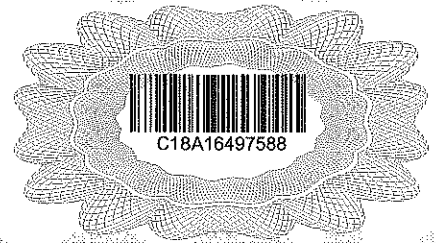


~~CONFIRMADO~~





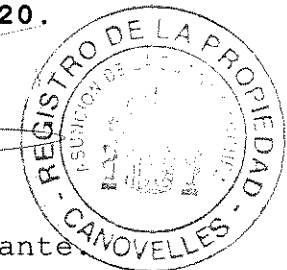
CERTIFICACIÓN



----- Dada la inexistencia de titulares de derechos que consten en asientos posteriores al del derecho del ejecutante, no se practican las comunicaciones previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en sus artículos 689.2 y 659.1.

----- Todo lo relacionado está conforme con los asientos del Registro, a los que me remito.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente, que va extendida en tres folios de papel timbrado del Colegio de Registradores, números C18A16497586, el siguiente en orden correlativo y el presente y tres folios de papel común, numerados en sus aversos y reversos del 1 al 6, que firmo y sello, en **Canovelles a 9 de Diciembre de 2020.**



Honorarios, según minuta entregada al presentante

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpd@corpme.es.

